

---

## **MEMORANDUM**

### **SE REGLAMENTA EXONERACIÓN DE SOFTWARE Y OTROS INTANGIBLES**

#### ***I. ANTECEDENTES***

El pasado 30 de noviembre de 2018 se reglamentó mediante la Resolución de DGI 10.403/18 algunos términos y condiciones en los que aplican las exoneraciones previstas por la Ley Nro. 19.637 y el Decreto 244/018 incorporando el cumplimiento de nuevas condiciones a efectos de verificar la exoneración correspondiente a la producción de soportes lógicos y servicios de soportes de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.

Se incorporaron algunas medidas atendiendo la situación especial de los ejercicios fiscales cerrados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018 que no contaban con un régimen exoneratorio, así como también disposiciones para incluir en el régimen de facturación electrónica a quienes aprovecharían las exoneraciones previstas.

#### ***II. ACTIVIDADES EXONERADAS***

Las actividades que se exoneran fueron establecidas oportunamente y se detallan a continuación:

A) La exoneración de las rentas producidas por los activos resultantes de esas actividades, que se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual.

En este caso, la exoneración se limita al porcentaje que surja del siguiente cociente:

- en el numerador los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador más los servicios contratados con partes no vinculadas o con partes vinculadas residentes, incrementados en un 30%,

- en el denominador, la suma de los gastos y costos directos totales incurridos para desarrollar cada activo (los cuales comprenden los incluidos en el numerador sin considerar el incremento del 30%), más los gastos y costos efectuados para acceder al uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual aplicados al desarrollo y los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

B) Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados a los mismos.

Dentro de servicios de desarrollo de soportes lógicos para terceros, no registrados por el desarrollador, se incluyen: la investigación, innovación, análisis, diseño, construcción, homologación, adecuación y personalización (GAPs) y parametrización.

Dentro de los servicios vinculados a soportes lógicos desarrollados por el prestador o por terceros se incluyen: implementación en el cliente, integración, soporte técnico, actualización y corrección de versiones, mantenimiento correctivo y evolutivo, conversión y migración de datos, pruebas y certificación de calidad, riesgo informático, seguridad y capacitación.

En el caso en que la capacitación refiera a soportes lógicos desarrollados por terceros, se requerirá que el prestador haya realizado respecto a los soportes lógicos alguno de los otros servicios y que la capacitación esté vinculada al resultado de la aplicación de estos servicios en el soporte lógico.

Las rentas detalladas en el apartado B) estarán exoneradas en su totalidad siempre que la actividad sea desarrollada por el sujeto pasivo en territorio nacional, lo cual implica que:

1. Emplee a tiempo completo recursos humanos en número acorde a los servicios prestados, calificados y remunerados adecuadamente;
2. El monto de gastos y costos directos incurridos en el país para la prestación de dichos servicios sea adecuado y exceda el 50% del monto de los gastos y costos directos totales incurridos en el ejercicio para la prestación de los mismos.

No podrán acceder a esta exoneración las sociedades de hecho o civiles.

### ***III. REQUISITOS A CUMPLIR***

A los efectos de ampararse en la exoneración, nos concentraremos en desarrollar los requisitos a cumplir en el caso de Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados a los mismos, sin perjuicio de explicar en otra instancia los requisitos por la producción de activos intangibles.

En relación a las rentas derivadas de servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados a los mismos, se deberá presentar, al cierre de cada ejercicio, junto con la declaración jurada anual de IRAE de cierre de ejercicio, una declaración jurada de donde surjan los elementos que permitan verificar la exoneración en la que debe constar la siguiente información:

1. número de dependientes que realizaron en territorio nacional, en forma directa, tareas vinculadas a la prestación de los servicios, cantidad total de horas insumidas e importe total de remuneraciones abonadas en el ejercicio.
2. cantidad total de horas contratadas con otros prestadores de servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, en territorio nacional, identificando a los prestadores y los importes abonados a cada uno de ellos en el ejercicio.
3. importe de los gastos y costos directos incurridos en el país, en el ejercicio, incluidos los detallados en los numerales 1 y 2.
4. importe de los gastos y costos directos totales incurridos en el ejercicio, para la prestación de los servicios exonerados.
5. monto del ingreso exonerado en el ejercicio.

Es importante recordar que se debe dejar constancia en la documentación que respalde las operaciones, del porcentaje de exoneración considerado.

También corresponderá demostrarse fehacientemente la pertinencia de los gastos y costos incurridos para el desarrollo de las actividades comprendidas en la exoneración.

#### ***IV. DOCUMENTACION***

Para gozar de la exoneración se deberá dejar constancia de la exoneración dispuesta por el apartado ii, del primer inciso del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2017, en todos los comprobantes emitidos en el ejercicio, correspondientes a dicho servicio.

En caso de emitirse la documentación referida en el inciso anterior sin dicha constancia, la totalidad de las rentas generadas en el ejercicio por los servicios a que refiere este numeral, estarán imposibilitadas de ampararse a la exoneración.

Se podrá acceder a la exoneración, por las rentas generadas en 2018, en la medida que la documentación emitida a partir del 1° de enero de 2019 incluya la constancia mencionada.

#### ***V. DOCUMENTACIONN FISCAL ELECTRONICA***

Las sociedades que gocen de estas exoneraciones dispondrán de un plazo de 90 días desde el inicio de tales actividades para postularse al régimen de comprobantes fiscales electrónicos.

Las empresas que se encuentren en marcha a la fecha deberán postularse antes del **1° de marzo de 2019**.



Contadores Públicos  
Consultores Asociados



---

## ***VI. VIGENCIA***

Las disposiciones de la nueva ley rigen para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018.

Cuando se hayan contratado servicios de desarrollo de soportes lógicos que se hubieran facturado antes del 30 de noviembre de 2018 sin especificar la cantidad de horas insumidas, deberá solicitarse una estimación a los proveedores para luego incluir en la declaración jurada anual.